



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA-CORHUILA
NIT. 800.107.584-2

ACUERDO N° 242 DE 2021
(24 de agosto)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS EQUIVALENCIAS DE NOTAS SEGÚN LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR LOS ESTUDIANTES EN LOS CURSOS DE LOS NIVELES DE INGLÉS Y EN LA PRUEBA DE SUFICIENCIA, EN EL MARCO DEL CONVENIO SUSCRITO ENTRE LONDON LANGUAGE INSTITUTE Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA-CORHUILA.

EL CONSEJO ACADEMICO

De la Corporación Universitaria del Huila-CORHUILA
En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 69 consagra la autonomía universitaria como la prerrogativa que tienen las universidades de definir sus directivas y regirse por sus propios estatutos en concordancia con la Ley;

Que el literal c) del artículo 6 de la Ley 30 de 1992 dispone como objetivos de la educación superior y de sus instituciones "*prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos*". Para todos los efectos del presente Decreto se entiende por "instituciones", las instituciones de educación superior y todas aquellas habilitadas por la Ley para la oferta y desarrollo de programas de educación superior;

Que la Corporación Universitaria del Huila-CORHUILA, es una institución de educación superior de carácter privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con connotación académica de institución universitaria, sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional, con personería reconocida mediante Resolución 21000 del 22 de diciembre de 1989, expedida por el mismo ente gubernamental;

Que según lo establecido en el artículo 41 del Estatuto General de la Corporación Universitaria del Huila-CORHUILA, ratificado mediante la Resolución 21042 del Ministerio de Educación Nacional, el Consejo Académico es la autoridad académica de la Corporación y organismo de asesoría en los asuntos educativos, científicos y culturales del Rector;

Que mediante Acuerdo N° 626 de 2020, el honorable Consejo Superior adoptó la Política Académica Asociada al Currículo de la Corporación Universitaria del Huila-CORHUILA, la cual tiene por objeto ofrecer directrices para los procesos académicos asociados al currículo, en el marco de la autonomía universitaria de conformidad con la normatividad nacional e institucional vigente;

Que dentro de la Política Académica Asociada al Currículo se estableció como requisito de grado para todos los estudiantes de los programas académicos de pregrado ofrecidos por CORHUILA el nivel B1 según el Marco Común Europeo de referencia para las lenguas (MCRE) en las cuatro habilidades en la lengua extranjera en cualquiera de los idiomas definidos por la Institución: francés, portugués e inglés;



INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SNIES 2828

Sede Principal Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01 | Campus Prado Alto: Calle 8 No. 32 – 49

PBX: 8754220 | E-mail: contacto@corhuila.edu.co

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 - PBX: 8360699

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

www.corhuila.edu.co



Consejo Académico. Acuerdo N° 242 del 24 de agosto de 2021. Pág. 2

Que la Corporación Universitaria del Huila suscribió un convenio con London Language Institute, mediante el cual se ofrece a los estudiantes de CORHUILA una alternativa para cursar cada uno de los niveles exigidos como requisitos de grado y que a su vez les permita obtener un certificado internacional en el manejo del segundo idioma, con equivalencia en el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER);

Que en el artículo 50 del Acuerdo 305 del 21 de octubre de 2014, "Por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil", se establece que las pruebas de validación son pruebas de suficiencia que el Consejo de Facultad autoriza, previo concepto del Director de Programa;

Que el Parágrafo 2 del artículo 50 del Acuerdo 305 del 21 de octubre de 2014 señala que la calificación mínima de aprobación para la prueba de suficiencia es de 3.5 en una escala de 0 a 5.0;

Que, debido a lo anterior, es necesario establecer las equivalencias de notas entre los resultados obtenidos por cada estudiante en las pruebas de suficiencia realizadas por London Language Institute y la escala de calificación establecida en la Corporación Universitaria del Huila-CORHUILA, para el reconocimiento de los niveles del idioma inglés y/o con fines de validación, de conformidad con los resultados mencionados;

En mérito de lo expuesto, el Consejo Académico;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°: Reglamentar las equivalencias en la Corporación Universitaria del Huila-CORHUILA, de las notas obtenidas por los estudiantes que cursen los niveles de inglés y que apliquen a la prueba de suficiencia, en el marco del convenio suscrito con London Language Institute.

ARTÍCULO 2°: Establecer la siguiente tabla de equivalencia de notas en la Corporación Universitaria del Huila-CORHUILA, para las notas obtenidas por los estudiantes que cursen los niveles de inglés, en el marco del convenio suscrito con London Language Institute:

LONDON LANGUAGE INSTITUTE (%)	EQUIVALENCIA NOTA CORHUILA (0 - 5.0)
100	5.0
90 - 99	4.5
80 - 89	4.0
70 - 79	3.5
60 - 69	3.0
50 - 59	2.5
40 - 49	2.0
30 - 39	1.5
0 - 29	1.0



INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SNIES 2828

Sede Principal Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01 | Campus Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49

PBX: 8754220 | E-mail: contacto@corhuila.edu.co

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: 8360699

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

www.corhuila.edu.co





CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA-CORHUILA
NIT. 800.107.584-2

Consejo Académico. Acuerdo N° 242 del 24 de agosto de 2021. Pág. 3

ARTÍCULO 3°: Establecer que las pruebas de suficiencia aplicadas por London Language Institute, deben ser presentadas por los estudiantes en las instalaciones de la Corporación Universitaria del Huila-Corhuila, de conformidad con la convocatoria realizada por el Departamento de Lenguas Modernas.

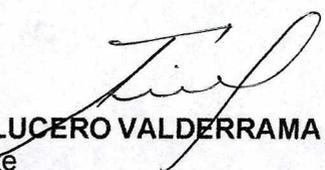
ARTÍCULO 4°: Determinar que los estudiantes interesados en obtener el reconocimiento del nivel de inglés en Corhuila a partir de los resultados de la prueba de suficiencia aplicada por London Language Institute, deben presentar la respectiva solicitud mediante correo electrónico remitido a contacto@corhuila.edu.co y dirigido al Departamento de Lenguas Modernas.

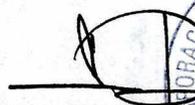
ARTÍCULO 5°: Establecer el criterio de “APROBADO” para el reconocimiento de los niveles de inglés en Corhuila a aquellos estudiantes que presentan la prueba de suficiencia en las instalaciones de Corhuila, a partir de los resultados de la prueba de suficiencia aplicada por London Language Institute. El reconocimiento de “APROBADO” se dará al (los) nivel (es) previo (s), al nivel determinado según el resultado obtenido en la prueba de suficiencia.

ARTÍCULO 6°: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).


FULVIA LUCERO VALDERRAMA CHAVARRO
Presidente


ANDREA PAOLA TRUJILLO LASSO
Secretaria General



INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SNIES 2828

Sede Principal Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01 | Campus Prado Alto: Calle 8 No. 32 – 49

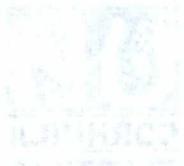
PBX: 8754220 | E-mail: contacto@corhuila.edu.co

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 - PBX: 8360699

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

www.corhuila.edu.co





ARTICULO 2. El presente contrato de compraventa se celebra entre las partes suscritas, en virtud de las condiciones que se expresan en el presente contrato, y en virtud de las condiciones que se expresan en el presente contrato, y en virtud de las condiciones que se expresan en el presente contrato.

ARTICULO 3. El presente contrato de compraventa se celebra entre las partes suscritas, en virtud de las condiciones que se expresan en el presente contrato, y en virtud de las condiciones que se expresan en el presente contrato, y en virtud de las condiciones que se expresan en el presente contrato.

ARTICULO 4. El presente contrato de compraventa se celebra entre las partes suscritas, en virtud de las condiciones que se expresan en el presente contrato, y en virtud de las condiciones que se expresan en el presente contrato, y en virtud de las condiciones que se expresan en el presente contrato.

ARTICULO 5. El presente contrato de compraventa se celebra entre las partes suscritas, en virtud de las condiciones que se expresan en el presente contrato, y en virtud de las condiciones que se expresan en el presente contrato, y en virtud de las condiciones que se expresan en el presente contrato.

FIN DE LA COMPRA Y VENTA

En fe de lo cual, se ha firmado el presente contrato en dos ejemplares, uno de los cuales se queda en poder de cada una de las partes suscritas, y el otro se deposita en el presente contrato.

[Handwritten signature]

ALVARO GARCIA RUIZ
Garcia Ruiz, Alvaro

FELIX ALBERTO VALDE RAMA CHAVARRA
Valde Rama Chavarrá, Félix Alberto

COMPTON INTERNATIONAL CO. LTD. TOKYO, JAPAN
COMPTON INTERNATIONAL CO. LTD. TOKYO, JAPAN